



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE : ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA y OTRA  
RADICACION : 2019-00126

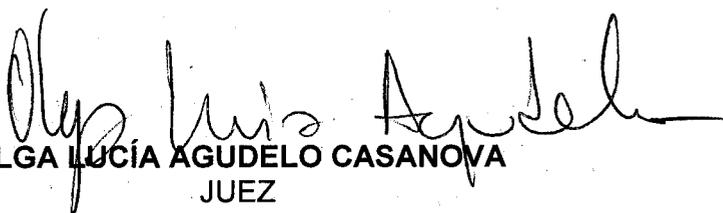
Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

El guardador provisorio deberá presentar un inventario de los bienes del pretense interdicho y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoriosa en el registro civil de nacimiento de la pretense interdicha.

Se reconoce personería al abogado DAGOBERTO HERRERA DÍAZ, para que actúe como apoderado judicial de los solicitantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 32 del  
25 ABR 2019

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE : ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA y OTRA  
RADICACION : 2019-00126

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de abril de 2019. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA y MARÍA EMMA QUITORA BOCANEGRA para que se declare en Interdicción Judicial a su padre VICTORIANO QUITORA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

**EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de VICTORIANO QUITORA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**REMITIR** a VICTORIANO QUITORA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

**Notifíquese** personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 4 y 5, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de VICTORIANO QUITORA.

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO del pretense interdicto VICTORIANO QUITORA al señor ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA.